

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013, la Ordenanza 00066 de 2012 Estatuto de Rentas Departamental y la Ley 1066 de 2006 y;

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ALBA ROSA RAMOS ORTIZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 23229187, el día 13 de septiembre de 2018, con Id 67156, presentó escrito solicitando la prescripción de la acción de cobro del impuesto de vehículo del automotor de placas **VAM330**, de las vigencias **2009,2010,2011,2012**

Que una vez revisado nuestra Base de Datos se evidencio que existen dos procesos en contra del vehículo de placas **VAM330**.

Proceso 0686-2010

- Auto de Apertura N° 0686-2010 y Emplazamiento Previo por no declarar N° 0686-2010, el cual fue enviado a la **Calle 25 a N° 6 B- 10**, a través de la guía 1764 de la Empresa de mensajería CooExpress, y devuelto por direccion errada según consta en la certificación expedida por la empresa, tampoco se evidencia notificación por publicación en otro medio.
- Resolución Sanción Número 5997 del 25 de octubre de 2011, la cual fue enviada a través de la guía 10230276896934018 de la Empresa de mensajería Servientrega y devuelta por traslado, sin embargo, dentro del expediente no se observa la publicación del acto Administrativo por otro medio.
- Liquidación Oficial de Aforo N° 5997 de fecha 30 de enero de 2012, sin constancia de que se hubiere enviado al Contribuyente, para su respectiva notificación.

Que de acuerdo a lo anterior se avizora que el documento que da lugar al cobro de la obligación (Liquidación Oficial de Aforo) no se notificó, lo que constituye una inexistencia de título ejecutivo para adelantar el Cobro Coactivo pertinente.

Proceso 1097-2014

- Auto de Apertura N° 1097-2011 y Emplazamiento Previo por no declarar N° 1089-2014, el cual fue enviado a la **Calle 25 N° 6 B- 10**, a través de la guía 144000189128 de la Empresa de mensajería Envía como se evidencia en el expediente.
- Resolución Sanción N° 10738 del 1 de octubre de 2014, cual fue enviado a la a través de la guía 144000206810 de la Empresa de mensajería recibido por el contribuyente, como se evidencia en el expediente
- No se evidencia Liquidación Oficial de Aforo

Que de acuerdo a lo anterior se avizora que el documento que da lugar al cobro de la obligación (Liquidación Oficial de Aforo) no existe, lo que constituye una inexistencia de título ejecutivo para adelantar el Cobro Coactivo pertinente.

Qua si mismo se consultó al Subgrupo de Liquidación Oficial, si en su Base de Datos reposa anotación o copia sobre la Liquidación Oficial de Aforo correspondiente al proceso 1097-2014, sobre lo cual el coordinador del área indicó que no existe

Que todo el procedimiento de cobro coactivo, se inicia con la notificación del emplazamiento para declarar, y si la Administración Tributaria falla en esa parte, se invalida todo el procedimiento de aforo como bien lo indicó la sección cuarta del Consejo de estado en sentencia 19670 del 31 de julio de 2014, con ponencia de la magistrada Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez:

"...la Sala reitera que en el sub-lite lo que se debate es la indebida notificación del emplazamiento para corregir y, como se mencionó, en el expediente está probado que la Administración notificó dicho acto en una dirección diferente de la informada por el contribuyente para tal efecto. Ahora bien, la expedición y notificación en



004326

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

debida forma del emplazamiento para declarar es un requisito sine qua non para imponer la sanción por no declarar dentro del procedimiento de aforo antes indicado; por lo tanto, la indebida notificación que en el caso que se analiza se surtió, tornó este acto en inoponible para la actora y en inocuo el término de un mes previsto para declarar. En consecuencia, existe la imposibilidad de hacer efectiva la sanción por no declarar, en razón a la violación al debido proceso y al derecho de defensa de la demandante en que se incurrió.

Ahora bien, la expedición y notificación en debida forma del emplazamiento para declarar es un requisito sine qua non para imponer la sanción por no declarar dentro del procedimiento de aforo antes indicado; por lo tanto, la indebida notificación que en el caso que se analiza se surtió, tornó este acto en inoponible para la actora y en inocuo el término de un mes previsto para declarar. En consecuencia, existe la imposibilidad de hacer efectiva la sanción por no declarar, en razón a la violación al debido proceso y al derecho de defensa de la demandante en que se incurrió. Al respecto, la Sala expresó¹:

*En consecuencia, la **Administración violó el debido proceso de la actora, debido a la notificación irregular del emplazamiento para declarar, acto previo cuya expedición y notificación es requisito de validez para la imposición de la sanción por no declarar.** Ello, porque no pudo controvertir el citado emplazamiento y ejercer a cabalidad su derecho de defensa.*

De otra parte, al no resultar oponible el emplazamiento para declarar, mal podía la demandante tener el plazo de un mes para controvertirlo (artículo 715 del Estatuto Tributario), por lo que tampoco podía la Administración imponer la sanción por no declarar, dado que no se cumplió el trámite señalado en los artículos 715 y 716 del Estatuto Tributario. Las razones anteriores son suficientes para confirmar la sentencia apelada en cuanto declaró la nulidad de los actos acusados."

Que el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, establece que: "Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, **o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa**, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. ..."

Que en el presente caso se procederá a declarar la nulidad del emplazamiento por no declarar y de los actos posteriores, por desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, además de lo manifestado por la jurisprudencia citada, al no notificar en debida forma los emplazamientos por no declarar N° 1716 2011 y 1089- 2014,

De conformidad con lo expuesto en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario; y el artículo 359 de la Ordenanza 066 de 2012, que establece: "...La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte", es procedente decretar la prescripción de manera oficiosa.

Que analizado el estado de cuenta del impuesto de vehículo del automotor de placas **VAM330**, se observa que adeuda las vigencias 2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018, sin embargo, frente a las vigencias 2010,2011,2012,2013, ya se venció el termino para determinar forzosamente los impuestos de las vigencias anotadas.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda Departamental;

¹ CONSEJO DE ESTADO Sección Cuarta, sentencia del 13 de noviembre de 2008, expediente 15816, consejero ponente Héctor J. Romero Díaz.



004326

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

RESUELVE

PRIMERO: Declárese la nulidad de los siguientes actos administrativos Auto de Apertura No. 0686-2010 y Emplazamiento Previo por no declarar N° 0686-2010, Resolución Sanción Número 5997 del 25 de octubre de 2011, Liquidación Oficial de Aforo 5997 de fecha 30 de enero de 2012, Auto de Apertura N° 1097-2011 y Emplazamiento Previo por no declarar N° 1089- 2014, Resolución Sanción N° 10738 del 1 de octubre de 2014, Por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución

SEGUNDO: Declarar la prescripción de las obligaciones fiscales de las vigencias 2009,2010,2011,2012, solicitadas por el contribuyente correspondiente al impuesto del vehículo automotor de placas **VAM330**. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

TERCERO: Ordénese al Subgrupo de Fiscalización y Auditoria Tributaria el inicio de las actuaciones administrativas pertinentes, tendientes a obtener la cancelación de las vigencias tributarias 2014,2015-2016-2017,2018, correspondientes al vehículo automotor de placas **VAM330**.

CUARTO: Notifíquese personalmente de este Acto Administrativo al solicitante, en su defecto por edicto.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición

23 OCT 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGER
Secretaria de Hacienda Departamental

Proyectó: Yenifred Campo Beltrán – Profesional Especializado
Revisó y Aprobó: Aristóbulo Cortés Flórez – Líder Gestión de Rentas